



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN
NÚMERO ATL-LP-030-L-OB-064-21-C-M-P-I

CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO E IMPORTE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, DEL CONTRATO NÚMERO ATL-LP-030-L-OB-064-21 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA ALCALDÍA TLALPAN REPRESENTADA POR ARQ. ALEJANDRO CASTAÑEDA ZERECERO, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA TLALPAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" Y POR LA OTRA ARCH EFFECT S.A DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO CESAR CORONADO PRINA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBRA: MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A 1 MERCADO UBICADO EN: 2- MERCADO FUENTES BROTANTES, UBICADO EN EL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL FUENTES BROTANTES, COLONIA FUENTES BROTANTES.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DEL CONTRATO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$4,310,058.99 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$689,609.44 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE SEISCIENTOS NUEVE PESOS 44/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CANTIDADES QUE SUMADAS DAN UN IMPORTE TOTAL DE \$4,999,668.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.

LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO TENDRÁN UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 75 DÍAS CALENDARIO Y "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIARLOS EL DÍA 26 DE JULIO DE 2021 Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE LA OBRA SEÑALADO EN LA PROPUESTA.

CUARTA. - EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

I.5 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNA A "EL CONTRATISTA" EMPRESA: ARCH EFFECT S.A DE C.V., A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, EL CUAL SE LLEVO A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3° INCISO A FRACCIÓN I, 23, 24 PÁRRAFO SEGUNDO INCISO A Y 25 INCISO A FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, CON CLAVE DE CONCURSO 30001134/030/2021 CON FECHA DE APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA (SOBRE ÚNICO) 16 DE JULIO DE 2021 Y FALLO DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39, 40 Y 41 DE LA LEY EN COMENTO.

QUINTA. -

DECLARA COMO DOMICILIO, EL ESTABLECIDO EN: XONTEPEC NÚMERO 61 INTERIOR DEPARTAMENTO 4, COLONIA TORIELLO GUERRA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 14050, MISMO QUE ACREDITA (CON COPIA DEL CAMBIO DE COMICILIO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO) EL CUAL SEÑALA PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EN SU CASO NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL Y EN GENERAL PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

I.- "LA ALCALDÍA", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

DECLARACIONES

1. QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADO ALCALDÍA, CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN, DOTADO DE ATRIBUCIÓN DE DECISIÓN Y EJECUCIÓN EN ACCIONES QUE COMPETEN AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122 APARTADO A, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 52, 53, 55 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV, 6 FRACCIÓN XIV Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN
NÚMERO ATL-LP-030-L-OB-064-21-C-M-P-I

PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 6, 9, 15 Y 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN XI Y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DIRECTORES GENERALES CUENTAN CON LA ATRIBUCIÓN DE PROPONER A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA EL MEJOR EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES SON CONFERIDAS, CON APOYO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES CORRESPONDIENTES Y LAS DEMÁS QUE LES ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS QUE DE MANERA DIRECTA LES ASIGNE LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA Y LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES GENERALES APROBADAS POR LA ALCALDÍA Y MANUALES ADMINISTRATIVOS, QUE VERSEN SOBRE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROPIA ALCALDÍA.

3. QUE EL ARQUITECTO ALEJANDRO CASTAÑEDA ZERECERO, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DELEGATORIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE A LA LETRA DICE: "ACUERDO POR EL CUAL SE DELGA EN LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN: ... TERCERO.- SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN, SUSCRIBIR LAS CONVOCATORIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA, ASÍ COMO CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS, INCLUYENDO LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTOS ÚLTIMOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN."

4. EL ARTÍCULO 56. DE LA LEY DE OBRAS DEL DISTRITO FEDERAL SEÑALA QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES, PODRÁ, DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES APROBADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, MEDIANTE EL CONVENIO DE:

4.1.- MODIFICATORIO DE PLAZO: CUANDO LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES AUTORICEN LA MODIFICACION DE LAS CANTIDADES DE SERVICIO POR EJECUTAR O LA DEL CATALOGO DE CONCEPTOS, SIN VARIAR SUSTANCIALMENTE EL OBJETO Y EL PROYECTO EJECUTIVO DEL CONTRATO Y ESTAS MODIFICACIONES CAUSEN UNA VARIACION EN EL PLAZO DEL CONTRATO QUE NO REBASE EL VEINTICINCO DEL PLAZO ORIGINAL.

4.2.- MODIFICATORIO DE IMPORTE: CUANDO LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES AUTORICEN LA MODIFICACION DE LAS CANTIDADES DE SERVICIO POR EJECUTAR O LA DEL CATALOGO DE CONCEPTOS, SIN VARIAR SUSTANCIALMENTE EL OBJETO Y EL PROYECTO EJECUTIVO DEL CONTRATO Y ESTAS MODIFICACIONES CAUSEN UNA VARIACION EN EL IMPORTE DEL CONTRATO QUE NO REBASE EL VEINTICINCO DEL MONTO ORIGINAL.

5. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO E IMPORTE DE LOS TRABAJOS E IMPORTE, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 Y 46, FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CIRCULAR SAF/SE/968/2020, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2020, AUTORIZÓ LOS FONDOS, PARA LA ALCALDÍA TLALPAN A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA CON DE NÚMERO DE FOLIO 44, 43 Y 42, CON AFECTACIONES A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CON CLAVE: 21 02 CD 14 3 1 1 148 E150 25 P 2 1 2 6121 2 1 78 0213, 21 02 CD 14 3 1 1 148 E150 15 O B 1 0 6121 2 1 37 0213 Y 21 02 CD 14 3 1 1 148 E150 11 1 1 0 6121 2 1 37 0213.



**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN
NÚMERO ATL-LP-030-L-OB-064-21-C-M-P-I**

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y OPERACIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LA ALCALDÍA TLALPAN, LE COMPETE VIGILAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA E INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL SUPERIOR JERÁRQUICO AL RESPECTO, PROPONIENDO EN TIEMPO Y FORMA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, RESPECTO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA”.

COMO LO DETERMINAN EN LA SIGUIENTE TABLA:

IMPORTE CONTRATO IVA INCLUIDO	IMPORTE CONVENIO IVA INCLUIDO	TOTAL, IVA INCLUIDO
\$ 4,999,668.43	\$ 496,023.13	\$ 5,495,691.56
PLAZO CONTRATO	DÍAS AÑADIDOS	TOTAL
75 DÍAS	17 DÍAS	92 DÍAS

OCTAVO. - CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EL ÁREA OPERATIVA Y LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS, ELABORARON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, DONDE SE ESTABLECE QUE ES FACTIBLE LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

NOVENO. - CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EL ÁREA OPERATIVA Y LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS, ELABORARON EL DICTAMEN TÉCNICO, DONDE SE ESTABLECE QUE ES FACTIBLE LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

DICIMO. - CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y OPERACIÓN HIDRAULICA, MEDIANTE OFICIO No. DGODU/DOOH/1262/2021, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SOLICITA LA ELABORACIÓN DEL CONVENIO EN COMENTO.

CONCLUSIONES:

PRIMERA. - SE AUTORIZA UN CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO E IMPORTE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, EL CUAL MODIFICA EL CONTRATO ORIGINAL, EL IMPORTE DE LA AMPLIACIÓN ES POR \$496,023.13 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTITRES PESOS 13/100 M.N.) EQUIVALENTE AL 9.92% (NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO) DEL CONTRATADO ORIGINAL, RESULTANDO LA CANTIDAD DE \$5,495,691.56 (CINCO MILLONES CATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LO CUAL MODIFICA EL PERIODO DEL CONTRATO ORIGINAL Y EL PLAZO DE EJECUCION POR 17 DIAS NATURALES DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021 AL 25 DE OCTUBRE DE 2021 CON UN PORCENTAJE DEL 22.67% (VEINTIDOS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO) DEL PLAZO ORIGINAL, POR LO QUE EL PERIODO MODIFICADO ES DEL 26 DE JULIO AL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

QUE PARA EL PAGO DEL PRESENTE CONVENIO SE REALIZARÁ EL CARGO A LA SUFICIENCIA Nos. 44 COMO SIGUE:

CLASIFICACIÓN DE LA FUENTE DE RECURSOS SUF No. 44 FAFEF SEDECO	CLAVE PRESUPUESTAL																		
	AÑO	S	SB	UR	FI	F	SF	AI	PP	FF	FG	FE	AD	OR	PTDA	TG	DI	DG	PY
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN SAF/SE/968/2020 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2020	21	02	CD	14	3	1	1	148	E150	25	P	2	1	2	6121	2	1	78	0213

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF. (Art. 166 LISF).
- 2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA el ejercerse su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorgan o se celebran, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, transacciones de seguros, renovación de pólizas y cualquier otra operación no autorizada por el SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, próroga o espera para el cumplimiento de la obligación a fianza sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal a fianza extingue la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal - en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación a fianza reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal a fianza queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF); para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del cumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suenta principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frec. Villy Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apoyará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México; Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 281 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacer del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago. (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponde, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegara a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechace la reclamación o no denie constatación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantiza el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la satisfacción. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).- 11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF. Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.
- RECLAMACION.- Que al pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación a fianza y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).
- PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cobrará a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).
- CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).
- 12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadaluajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.
- 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 185 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio, por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPANÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetará a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 88 al 114 amplexo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:
I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Consistencia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.
Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que al estar dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les oponen.
III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónica se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 88 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) genere(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.



> Resumen

Fianza:	3481-36582-0	Fiado:	ARCH EFFECT, S.A. DE C.V.
Beneficiario:	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Moneda:	MXN

Monto actual de la fianza: \$473,766.51 [Ver póliza](#)

Monto de éste movimiento: \$42,760.61 [Generar archivo XML](#)

Fecha de expedición: 23/09/2021 [Constancia de consulta](#)

Ramo / Tipo: Administrativas/Cumplimiento

Texto: DE CONFORMIDAD CON LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA HACE CONSTAR MEDIANTE EL PRESENTE, QUE OTORGA PLENO CONSENTIMIENTO EN MODIFICAR LA FIANZA LA FIANZA 3481-36582-0 EXPEDIDA DE FECHA DE 22 DE JULIO DE 2021, POR UN MONTO DE \$431,005.90 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS 90/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL "CONTRATO", SIN IVA INCLUIDO.

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO ARCH EFFECT, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO: EN XONTEPEC NÚMERO 65 INTERIOR DEPARTAMENTO 4, COLONIA TORIELLO GUERRA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 14050, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO ATL-LP-030-L-OB-064-21, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$4,310,058.99 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CELEBRADO ENTRE AMBAS PARTES PARA PROPORCIONAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PRECISADOS EN EL CONTRATO MENCIONADO. LA CUAL, CONFORME AL CONVENIO MODIFICATORIO DE IMPORTE, PLAZO DE EJECUCIÓN NÚMERO ATL-LP-030-L-OB-064-21-C-M-P-I DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE TIENE A BIEN AUMENTAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

MEDIANTE CONVENIO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DETERMINÓ MODIFICAR EL MONTO DEL "CONTRATO", AUMENTANDO LA CANTIDAD DE \$427,606.15 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 15/100 M.N.) EQUIVALENTE AL 9.92% (NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO) DEL MONTO DEL "CONTRATO" LOS PRECIOS UNITARIOS CONVENIDOS SON LOS MISMOS QUE LOS PACTADOS EN EL "CONTRATO".

POR LO QUE EL IMPORTE TOTAL AFIANZADO ES DE \$473,766.51 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.) EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL "CONTRATO", SIN IVA, INCLUIDO.

ASÍ MISMO LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EXPRESAMENTE ACEPTA QUE CON EXCEPCIÓN DE LO QUE EXPRESAMENTE SE ESTIPULA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA, RIGEN TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN LA FIANZA 3481-36582-0 EXPEDIDA EN FECHA 22 DE JULIO DE 2021 Y QUE LA PRESENTE FIANZA ES PARTE DE LA FIANZA ORIGINALMENTE OTORGADA EN FORMA CONJUNTA, Y SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA MISMA.

=FIN DE TEXTO=

Fecha de consulta: 24 September, 2021



ALCALDÍA DE TLALPAN

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Dirección de Planeación y Control de Obras

Norma: Revisión de una modificación y registro en sistema.

PRESUPUESTO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021
Número de oficio: AT/DGODU/DPCO/1689/2021
Asunto: Envío de Convenio para Registro 2021



LIC. MÁRCELA MORÁN RAYA
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
Y PRESUPUESTALES
P R E S E N T E

Referente a los Recursos asignados a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, correspondientes al ejercicio 2021, envío a usted para su registro el siguiente Convenio Modificador de Plazo e Importe en original así como copia simple de fianza de cumplimiento, como a continuación se detalla:

A2D1400462

CONVENIO	RAZÓN SOCIAL	OBRA	IMPORTE DEL CONVENIO	FIANZA DE CUMPLIMIENTO
ATL-LP-030-L-OB-064-21-C-M-P-I	ARCH EFFECT, S.A. DE C.V.	"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A 1 MERCADO UBICADO EN: 2.- MERCADO FUENTES BROTANTES, UBICADO EN INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL FUENTES BROTANTES, COLONIA FUENTES BROTANTES".	\$496,023.13	ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. No. 3481-36582-0

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ARQ. PABLO OLVERA MERCADO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE OBRAS

*Rodrigo
02-10-21*



- c.c.p. Arq. Alejandro Castañeda Zerecero.- Director General de Obras y Desarrollo Urbano.- Para su conocimiento.
- Lic. Verónica Cuenca Linares. Directora General de Administración. Para su conocimiento.
- Ing. Víctor Manuel Huerta de Gante.- Subdirector de Administración de Obras.- Para su conocimiento.
- Ing. Beatriz Sandoval Fuentes.- J.U.D. de Contratos de Obras.- Para su conocimiento
- Lic. Diego Abraham Villa Ramírez.- J.U.D. de Control de Avance Físico Financiero de Obras.- Para su conocimiento.

ACZ/POM/VMHDG/BSF/lpr



*Clanexos
5841*